



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2019-00143-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MILTON ANDRES NARVAEZ ROA
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

De lo informado y solicitado en el escrito de incidente remitido por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA en el que solicita el pago de la incapacidad No. 0008209367, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 03 de abril de 2019, se ordena:

1.- Comunicar del incidente al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., encargado de cumplir el fallo de tutela fechado el 03 de abril de 2019, para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Comunicar del incidente al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, en su calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS S.A, para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA, por parte del Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Líbrese las comunicaciones respectivas por el medio más expedito¹. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev

¹ cesar.grimaldo@nuevaeps.com.co
seird.nunez@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
miltonandresnarvaezroa@hotmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d88e2528de15d8079c9e84af3a938b18b8b8dcee1a265c789f908c2f57bdbd**

Documento generado en 12/09/2022 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>